

Circular SA/SAF No. 03/2018 Xalapa,Ver., a 26 de septiembre de 2018

"Lineamientos Generales para la Programación Académica"

Directores Generales Directores y Secretarios de Entidades Académicas

Lineamientos de observancia general y obligatoria para llevar a cabo la programación académica en los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU), Licenciatura y Posgrado.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracciones I y VIII, 44 fracción II, 59 fracción IX, de la Ley Orgánica; 78, 79 fracción V, 148 fracciones XI y XVII, 188, 189 fracciones VII, VIII, IX y XVII, y 191, 194, fracción XI, 197 fracción VII, 211, 216 fracciones VII y XII del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el proceso de programación académica tiene como finalidad, generar la oferta de experiencias educativas (EE) acorde con las necesidades de las trayectorias de los estudiantes y en reconocimiento de las características del programa educativo (PE), para garantizar mejores trayectorias curriculares, privilegiando la programación para el egreso en tiempo estándar, y asegurar la eficiencia terminal.
- 2. Que la oferta de EE se basa en el análisis de las trayectorias escolares, proporción de la matrícula, avance crediticio, desempeño académico del estudiante y tiempos de permanencia en el PE, características específicas y reglas de operación del plan de estudios, con el apoyo de la herramienta de programación académica PLANEA-SIP.
- 3. Que el producto de este proceso debe ser una oferta de EE racional y congruente con las necesidades de los estudiantes, optimizando los recursos humanos, financieros y de infraestructura, todo ello, enmarcado en la normatividad institucional.

2 3

1



4. Que la Universidad Veracruzana está comprometida con el respeto de los derechos del personal académico convenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico (CCT) vigente.

En consecuencia, la Secretaría Académica y la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Universidad, emiten lo siguiente:

I. De la observancia de la normatividad

Los titulares de las entidades académicas deberán observar lo establecido en el Estatuto General, en el Estatuto de Personal Académico (EPA), así como los derechos y obligaciones del personal académico, de conformidad con lo convenido en el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), particularmente en los aspectos que se resumen a continuación, los cuales son enunciativos y no limitativos de otros aplicables:

- La carga académica del personal de tiempo completo es de 40 horas a la semana. La carga docente es de un mínimo de 16 y un máximo de 20 horas, dedicando el excedente a desempeñar carga extra-clase. (Artículos 21 y 22 del EPA y Cláusula 40 del CCT).
- 2. Los académicos en funciones de docencia podrán impartir clases en posgrado como parte de las 20 horas que deben cubrir como docentes de tiempo completo.
- 3. La carga académica de los investigadores y ejecutantes de tiempo completo es de 40 horas a la semana, debiendo impartir una materia por semestre en la entidad académica donde sea requerido, o participar en programas de educación continua, salvo los casos en que el programa anual de investigación o el de actividades artísticas a desarrollar lo impidan, o cuando no exista materia compatible con su horario o perfil; en estos casos deberán utilizar el horario correspondiente para su actividad fundamental. (Art. 21 del EPA y Cláusula 40 del CCT). Las excepciones señaladas en este punto deberán ser dictaminadas por la Dirección General de Investigaciones en el caso de investigadores y por la Dirección General de Difusión Cultural tratándose de ejecutantes.
- 4. Los técnicos académicos podrán impartir docencia como parte de su carga académica, siempre que cuenten con el nivel de estudios, el perfil acorde con la experiencia educativa, el aval del Consejo Técnico y de la Dirección General del





Área Académica correspondiente, hasta un máximo de 10 horas a la semana en el tiempo equivalente a la extraclase y fuera del horario de su actividad principal. (Artículos 18 y 21 del EPA).

- 5. La carga académica del personal de medio tiempo es de 20 horas a la semana. La carga docente es de un mínimo de 15 horas, dedicando el excedente a desempeñar carga extra-clase. (Art. 23 del EPA y Cláusula 40 del CCT).
- 6. El tiempo total de dedicación a la Universidad del personal académico de tiempo completo, no debe superar las 50 horas a la semana, lo anterior considerando que pueden concursar hasta por 10 horas adicionales como asignatura. (Art. 25 del EPA).
- 7. El personal académico que sea asignado para ocupar puestos de dirección académica, deberá impartir cátedra sin remuneración adicional en Licenciatura o Posgrado, de acuerdo con las reglas siguientes:
 - Directores de Facultad, Escuela o Instituto y Jefes de Carrera, dos materias por semestre como mínimo o hasta diez horas, independientemente del número de materias, y
 - Secretario de Facultad, Escuela o Instituto, una materia por semestre como mínimo o hasta cinco horas. (Art. Transitorio Décimo Primero del Estatuto General).
- 8. La carga del personal académico por horas (asignatura) será de un máximo de 30 horas semana mes por semestre. (Art. 24 del EPA y Cláusula 40 del CCT).
- 9. Cuando sea necesario realizar una reubicación temporal de la carga docente en TSU, licenciatura o en posgrado, se deberá contar con el consentimiento por escrito del académico, del representante sindical, y la autoridad responsable (Cláusula 42 del CCT). Dicha conformidad deberá quedar asentada en el formato "Carga Académica" (SYRCDAC) que se emite desde el SIIU, mismo que deberá ser enviado a la Dirección General de Recursos Humanos.
- 10. Las plazas de asignatura vacantes o de nueva creación definitivas o las materias que integren una plaza de carrera vacante definitiva se asignarán a los académicos de carrera o docentes de asignatura que no cubran la totalidad de su carga obligatoria de docencia, siempre y cuando cumplan con el perfil académico requerido que será dictaminado por el Director General del Área Académica de que se trate. Las



3



experiencias educativas que no logren asignarse serán convocadas por asignatura, salvo que el semestre se encuentre iniciado y se asignarán por artículo 70 o 73 del EPA en tanto se convocan. Las vacantes temporales serán asignadas por el tiempo de su duración. (Art. 100 del EPA).

II. De la conformación de las secciones

- 1. La Dirección General del Área Académica correspondiente y la Dirección del Área de Formación Básica General, con apoyo de la Dirección General de Administración Escolar, actualizarán en el SIIU, el cupo mínimo y máximo de estudiantes por sección definidos previamente por la entidad académica, considerando los criterios académicos, de escolaridad, infraestructura y banco de horas.
- 2. Es responsabilidad de la Dirección General del Área Académica correspondiente aprobar la apertura de secciones con base en los criterios académicos, de escolaridad y de banco de horas. Las transferencias y reprogramaciones del banco de horas entre programas, ya sean temporales o definitivas, deberán contar con la autorización de la Dirección General del Área Académica correspondiente. Las horas que se transfieran de manera temporal, regresarán a su programa de origen al término del ejercicio.
- 3. Las modificaciones al banco de horas deberán ser entre la misma área de formación, disciplinar o básica general. Tratándose de programas del área disciplinar, deberán ser de la misma área académica y zona económica. Para el caso del Área de Formación Básica General, deberán ser de la misma zona económica.
- 4. La oferta educativa a nivel de Área Académica, no podrá superar el techo presupuestal previamente asignado (banco de horas), a excepción de aquellos casos justificados ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) debidamente avalados por la Dirección General del Área Académica correspondiente y la Secretaría Académica (SA). Estos casos siempre estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Institución y de aprobarse, solo se aplicarán para el periodo solicitado, salvo que se trate de ampliaciones que se determinen como definitivas o bien de programas de nueva creación y quede conformado su banco de horas.

Z *



- 5. Para que la SAF esté en posibilidades de autorizar la ampliación definitiva del banco de horas, no deberán existir académicos con horas pendientes de reubicar (HPR) en los programas educativos del Área Académica que se trate, salvo casos debidamente fundados y motivados.
- 6. Para la autorización de la programación académica inicial se podrá realizar, durante la etapa de aprobación financiera, la ampliación temporal del banco de horas que signifique un impacto presupuestal para el programa educativo que lo requiera, análisis y gestión que se realizará a través del Área Académica correspondiente. Una vez aprobada la programación académica y de persistir la necesidad, se realizará la solicitud de ampliación conforme a lo señalado en el punto anterior.
- 7. Las modificaciones posteriores a la aprobación de la oferta educativa derivadas de la apertura de EE, se atenderán previa solicitud y análisis de la disponibilidad presupuestal del programa educativo de licenciatura y de la disponibilidad financiera de posgrado por parte de las Direcciones Generales de las Áreas Académicas y la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado, respectivamente, siempre y cuando haya sido autorizada la oferta de EE a través del reporte SYRIPPA o SYRIPPO Autorización de Oferta Educativa, que hace oficial la aprobación de la misma.

III. De la carga docente

- 1. La programación académica y la asignación de carga docente que se realiza en cada entidad debe hacerse integralmente para todos los PE que la misma ofrece: Técnico Superior Universitario (TSU), Licenciatura y Posgrado. Es responsabilidad del titular de la entidad académica coordinar y planificar oportunamente la carga docente de todos los académicos que participen en los PE.
- La sustitución de carga docente de licenciatura, por impartir carga docente en otro nivel de estudios, no se considerará como descarga debido a que se trata de la misma función de docencia.
- 3. De conformidad con los artículos 21 y 22 del EPA y Cláusula 40 del CCT, se considera cumplida la carga correspondiente a la impartición de cátedra del personal docente de tiempo completo cuando éste imparta el mínimo de 16 horas. Cuando las

2 3

5



EE asignadas no permitan sumas exactas al mínimo de horas en un periodo, se podrá autorizar que las restantes se complementen en el siguiente, siempre considerando el periodo anual establecido.

- 4. Los becarios CONACyT (repatriados, retenidos y cátedra CONACyT), así como los académicos en estancia postdoctoral deberán impartir una EE, independientemente del número de horas.
- 5. Los académicos que tengan horas pendientes de reubicar, deberán ser asignados en EE a ofertar que sean afines a su perfil en su PE de adscripción (Licenciatura y/o Posgrado). De no existir en su PE de adscripción, la reubicación podrá proceder para otro PE de su entidad, de otra entidad o del Área de Formación Básica General (AFBG) si cuentan con habilitación en EE de esta área (en periodo regular o intersemestral). De no existir EE en las anteriores opciones, podrán impartir en el Área de Formación de Elección Libre (AFEL), siempre que cumplan con lo establecido en el AFEL.
- 6. Los académicos que requieran complemento de carga o tengan horas pendientes de reubicar adscritos a la Dirección General de Investigaciones, Dirección General de Relaciones Internacionales, Dirección General de Difusión Cultural, Dirección de Actividades Deportivas o Talleres Libres de Arte, podrán impartir EE del AFEL, de acuerdo con lo establecido en el AFEL.
- 7. Las propuestas de modificación temporal o definitiva a la carga académica de personal de planta, deberán presentarse a la Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección General del Área Académica, y sólo procederán cuando se cuente con el aval del Titular de la Entidad Académica, de la Dirección General del Área Académica correspondiente, del académico interesado y de su representante sindical, siempre y cuando no exista traslape de horario con otras actividades académicas, y se cumpla con el total de la carga académica contratada. Para dichas propuestas deberán utilizar el formato "Carga Académica" (SYRCDAC).
- 8. En caso de traslape de horarios podrá proponerse el ajuste de horarios tanto de la carga docente como de la carga extra-clase, cuando exista justificación académica, con las autorizaciones correspondientes de acuerdo al Cronograma de programación académica y para efecto de convocatoria.

Q &



- 9. A los académicos con descarga, licencia sindical, año sabático y extensión de año sabático, no se les podrán asignar horas adicionales durante el tiempo que se encuentren en alguna de estas situaciones.
- 10. La carga obligatoria (CO) para los puestos de dirección académica a las que se refiere el Artículo Transitorio Décimo Primero del Estatuto General se conformará, considerando en primer lugar, las EE que ya venían impartiendo como parte de su tiempo completo o con horas basificadas. Tratándose de académicos interinos o técnicos académicos, que fueron nombrados como directores académicos, la carga obligatoria deberá ser verificada y avalada por la Secretaría Académica, a través del Área Académica correspondiente.
- 11. Los funcionarios universitarios que tengan una plaza de Tiempo Completo y que por motivo de su encargo se les otorga una licencia sin goce de sueldo en su actividad académica, podrán impartir sin remuneración hasta una EE que no exceda de 6 horas a la semana, siempre y cuando no se traslape el horario establecido para la función directiva y no obstaculice la atención de asuntos prioritarios relacionados con su encargo y/o con requerimientos de su superior jerárquico, por lo que en todos los casos deberá contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas. (Art. 81 de la Ley Orgánica).
- 12. El personal de confianza podrá impartir hasta 10 horas por asignatura siempre y cuando haya cubierto el proceso de ingreso de personal académico y no se traslape el horario con el de su función principal, por lo que deberá de contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos. En caso de que el superior jerárquico proponga la modificación temporal del horario a su actividad principal, se deberá realizar la justificación correspondiente ante la Dirección General de Recursos Humanos para su valoración y en su caso autorización, misma que no deberá exceder más de dos periodos consecutivos.
- 13. Los PE de Posgrado, podrán contar con profesores invitados, que serán contemplados en la programación académica, sin remuneración.





IV. De las EE vacantes

- 1. Con base en lo establecido en el artículo 50 del EPA, todas las EE vacantes deberán ser convocadas. Es responsabilidad de la Secretaría Académica preparar las convocatorias respectivas para su publicación, con apoyo de las Direcciones Generales del Área Académica que corresponda, siendo responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Personal verificar el cumplimiento de los procedimientos de selección y contratación. (Art. 79, Fracción V y Art. 216, Fracción VII, del Estatuto General).
- 2. Los perfiles profesionales para la convocatoria de las EE vacantes serán los establecidos en los planes y/o programas de estudio de las EE, que deberán estar registrados en el SIIU (SWACRAD). Es responsabilidad de la Dirección General del Área Académica correspondiente supervisar el registro de tales perfiles, conforme al cumplimiento de la normatividad aplicable. (Art. 148, fracción XVII, del Estatuto General).
- Es responsabilidad de la Dirección General del Área Académica correspondiente validar y dictaminar el cumplimiento del perfil de los participantes y del desarrollo del proceso en las EE convocadas. (Art. 100 del EPA).
- 4. Las EE de Servicio Social y Experiencia Recepcional serán asignadas a académicos de tiempo completo, por lo que no serán motivo de convocatoria.
- 5. Es responsabilidad de los Vicerrectores supervisar en el ámbito de la Región a su cargo, la correcta aplicación de las normas y procedimientos que regulan el nombramiento del personal académico. (Art.59, fracción IX, de la Ley Orgánica).
- 6. Para el caso de Posgrado las experiencias educativas que no puedan ser asignadas a personal de tiempo completo (Docentes, Investigadores, Técnicos Académicos, Repatriados, Cátedra CONACyT, Retenidos, Posdoctorantes) o a profesores invitados, serán programadas para pago, como honorarios asimilados a salario.

2/3 T



Finalmente, sirva este medio para dejar sin efecto el contenido de las circulares 003/2015 de fecha 23 de abril de 2015 y la 031/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, suscrita por la Mtra. Leticia Rodríguez Audirac y la Mtra. Clementina Guerrero García y por la Mtra. Leticia Rodríguez Audirac y el Mtro. Gerardo García Ricardo respectivamente.

Atentamente "Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Dra. María Magdalena Hernández Alarcón

Tagol. Ien.

Secretaria Académica

Mtro. Salvador F. Tapia Spinoso Secretario de Administración y Finanzas

C.c.p. Dra. Sara D. Ladrón de Guevara González. Rectora de la Universidad Veracruzana. Para su conocimiento.

C.c.p. Dr. Alfonso Gerardo Pérez Morales. Vicerrector de la Región Veracruz-Boca del Río. Mismo fin.

C.c.p. Archivo

V ×

C.c.p. Mtro. José Eduardo Martínez Canales. Vicerrector de la Región Orizaba-Córdoba. Mismo fin.

C.c.p. **Dr. José Luis Alanís Méndez.** Vicerrector de la Región Poza-Rica Tuxpan. Mismo fin.

C.c.p. **Dr. Carlos Lamothe Zavaleta**. Vicerrector de la Región Coatzacoalcos-Minatitlán. Mismo fin. C.c.p. **Mtro. Alberto Islas Reyes.** Abogado General. Mismo fin.

C.c.p. Mtra. Delfina Acosta Argüello. Contralora General de la Universidad Veracruzana. Mismo fin.

C.c.p. Dr. José Raúl Trujillo. Director General de Recursos Humanos. Mismo fin.

C.c.p. C.P. Evangelina Murcia Villagómez. Directora General de Recursos Financieros. Mismo fin.

C.c.p. Mtra. Rain Rojas Molina. Directora de Personal. Mismo fin.

C.c.p. C.P. Martha I. Lechuga Hernández. Directora de Presupuestos. Mismo fin.